

RESOLUCIÓN No. 294

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES, SE ADOPTAN LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD REQUERIDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LAS LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 1994, DECRETO 465 DE 2020, DECRETO 491 DE 2020, RESOLUCIÓN 666 DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ATENDIENDO LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LA PRESENTE EMERGENCIA SANITARIA, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Circular Externa No. 018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de acciones de contención ante el COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el País con vigencia hasta el día 30 de mayo de 2020, tras la declaratoria por parte de la Organización Mundial de Salud del COVID-19 como pandemia.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, el señor presidente de la Republica impartió instrucciones sobre las medidas para atender la contingencia del COVID -19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, en relación con el trabajo en casa por medio de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que mediante Decreto Legislativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor presidente de la República declaró el “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, el Presidente de la Republica expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público ", en el cual se ordenó un aislamiento preventivo obligatoria de todos los habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del 25/03/2020, hasta las 00:00 horas del 13/04/2020.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo del 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de

agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio, y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos.

Que el artículo 6 del mencionado decreto, establece la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, de la siguiente manera:

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales."

Que en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO profirió la Resolución No. 255 del 1 de abril del 2020, “Por medio de la cual se ordena la suspensión de términos procesales en la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO y se adoptan otras disposiciones”, en la cual entre otras, se ordenó “*Suspender todos los términos procesales para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, procesos sancionatorios ambientales, cobro coactivo, procesos disciplinarios, términos de liquidación contractual y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, interposición y resolución de recursos administrativos y demás términos procesales a partir de la fecha en que se suspendió la atención al público en CORPONARIÑO, esto es desde el día 20 de marzo de 2020*”.

Que la suspensión de términos ordenada en la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, se encuentra vigente mientras que se encuentre igualmente vigente el Estado de emergencia Sanitario en el País.

Que mediante Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público", en el cual se ordenó la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el decreto en mención en su artículo 3 facultó a los gobernadores y alcaldes para facilitar el derecho de circulación de las personas en sectores de la productividad nacional relacionadas con el sector de la manufactura y la construcción entre otros.

Que de igual forma, el citado decreto estableció que para el desarrollo de las actividades exceptuadas en el artículo 3, estos deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19.

Que mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual debe ser adoptado y adaptado por todas las actividades, sociales, económicas y sectores de la administración pública según sus propias actividades.

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 689 del 22 de mayo del 2020 se ordenó la prórroga del Decreto 636 del 2020 hasta las doce de la noche del día 31 de mayo de 2020.

Que mediante directiva presidencial No. 03 del día 22 de mayo de 2020, denominada “*Aislamiento inteligente y productivo - trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión.*”, el Presidente de la República exhortó a los representantes legales de las entidades públicas, incluidas los órganos autónomos, a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decidió prorrogar la emergencia sanitaria en el País a causa de la nueva enfermedad COVID-19, hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, se ordenó mantener el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el citado decreto en su artículo 3 facultó a los gobernadores y alcaldes para facilitar el derecho de circulación de las personas en sectores de la productividad nacional relacionadas con el sector del comercio al mayor y al detal, ordenando la restricción exclusivamente de aquellas actividades no permitidas listadas en el artículo 5 del mismo decreto.

Que conforme a lo anterior, el equipo de SST, en trabajo realizado de manera articulada con la ARL, proyectó los Protocolos de Bioseguridad para el desarrollo de la función pública a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, de acuerdo a los diferentes escenarios de trabajo que se pueden presentar, esto es, priorización del trabajo en casa siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, y trabajo en oficina y de campo, cuando la necesidad del servicio público lo amerite y las condiciones de bioseguridad lo permitan.

Que teniendo en cuenta la reapertura progresiva de la economía, la cual ha sido autorizada por los diferentes niveles del poder ejecutivo de manera gradual y en forma diferente en cada territorio, se hace necesario la reactivación de los términos procesales antes de la finalización del estado de emergencia la cual ha sido prorrogada hasta el día 31 de agosto de 2020, no obstante, a fin de garantizar la reducción del riesgo de contagio y propagación

de la enfermedad, las entidades deben garantizar la continuidad en la atención a los requerimientos de los ciudadanos de forma ágil, sencilla y permitiendo el uso de canales electrónicos, dado que los mecanismos presenciales son restringidos.

Que de conformidad con lo informado por el Instituto Departamental de Salud (Infografía del día 7 de junio de 2020) el Departamento de Nariño presenta 1.683 casos confirmados de COVID-19, con presencia en el 67% de los municipios del Departamento, siendo el municipio de Tumaco el que tiene más del 55% de los casos confirmados, seguido por el municipio de Pasto e Ipiales, por lo cual se deben adoptar medidas tendientes a evitar la propagación del virus.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPCIÓN DE PROTOCOLOS. Adoptar los protocolos generales de bioseguridad de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, que se listan a continuación y que constituyen los anexos técnicos respectivos, los cuales hacen parte integral de la presente.

1. **Protocolo de Bioseguridad 01 General para la prevención de transmisión de COVID 19.** Anexo Técnico 1.
2. **Protocolo de Bioseguridad 02 Visitas de campo.** Anexo Técnico 2
3. **Protocolo de Bioseguridad 03 Retorno a trabajo presencial.** Anexo Técnico 3.
4. **Protocolo de Bioseguridad 04 Trabajo en Casa.** Anexo Técnico 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS. Impleméntese en de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, las medidas sanitarias establecidas en los protocolos a fin de garantizar la prevención de contagio, la protección integral de los trabajadores y colaboradores de la entidad.

ARTICULO TERCERO: PLAN DE COMUNICACIONES. Adoptados e implementados los protocolos, dese cumplimiento al plan de comunicaciones de los mismos a efectos de socializar y dar a conocer a funcionarios, colaboradores y usuarios los mismos. Para tales fines se deberán articular las acciones entre la Subdirección Administrativa y Financiera, el equipo de SST y la Oficina de Planeación, para la generación de material divulgativo y piezas gráficas ilustrativas y representativas que faciliten la apropiación y entendimiento de los mismos, así como su divulgación a través de las diferentes plataformas de la entidad y sus redes sociales.

ARTÍCULO CUARTO: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TERMINOS PROCESALES. Considerando la adopción de los protocolos, y el proceso de implementación de los mismos, a partir del día 23 de junio de 2020, reanúdense los términos procesales suspendidos mediante la resolución No. 255 del día 1 de abril de 2020.

Se exceptúan de este levantamiento, el proceso de cobro coactivo y proceso disciplinario, cuyos términos procesales se mantendrán suspendidos mientras la declaratoria de emergencia sanitaria se mantenga en el país, o cuando las condiciones particulares lo permitan si esto ocurre antes, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, se deberá proceder con la realización de actividades de cobro persuasivo con el fin de generar recaudos de obligaciones a favor de la entidad, cuando sea posible.

Para la reactivación de términos procesales, cada dependencia deberá establecer los procedimientos de atención necesarios a fin de prestar el servicio público encomendado, procurando en todo momento que la atención de los mismos se realice por medios de atención virtual, manteniéndose en todo caso las medidas adoptadas para la implementación de trabajo en casa.

A fin de garantizar el conocimiento por parte de los usuarios de la forma de recepción de documentación y trámite de sus requerimientos, cada dependencia deberá publicar en la página web de la entidad, en un sitio destinando exclusivamente para la atención del público y terceros interesados, los procedimientos que adoptará para el trámite de los mismos, indicando con claridad la forma y medios de comunicación que serán utilizados para cada trámite específico.

Parágrafo 1. Los trámites ambientales que fueron exceptuados de la suspensión de términos procesales en virtud del Decreto 465 de 2020, se continuaran ejecutando conforme a los protocolos ya adoptados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y debidamente publicados en la página web de la entidad, www.corponarino.gov.co y serán complementados con los protocolos de bioseguridad que se adoptan en la presente.

En consecuencia, se deben mantener los siguientes procedimientos ya adoptados.

1. Protocolo de atención de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por municipios, distritos o prestadoras servicio público domiciliario de acueducto, destinadas a los sistemas de acueductos urbanos y rurales, resaltando que según el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, los términos previstos para trámite de las concesiones agua superficiales se reducirán a una tercera parte.
2. Protocolo de atención de actividades de prospección y exploración de aguas superficiales.
3. Protocolo de atención de solicitud de Licencias Ambientales o su modificación para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos con riesgo biológico o infeccioso, y de otros residuos peligrosos.

De igual manera se mantiene la atención de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS), la cual no ha sido suspendida por la entidad y será tramitada según el centro ambiental al que corresponda, de acuerdo a los canales de comunicación que se fijan en la presente. Una vez el centro ambiental recepcione la misma deberá reportarla al gestor del proceso de Atención al Público para su registro.

Toda respuesta que se genere desde los centros ambientales deberá ser proyectada por el Coordinador del respectivo Centro para firma del jefe de la dependencia a la que corresponda.

Parágrafo 2. Todos los demás procedimientos no identificados en el presente artículo y que impliquen la interacción con usuarios externos deberán ser publicados en la página web de CORPONARIÑO a fin de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones administrativas y el conocimiento de los usuarios de la forma y trámite de sus solicitudes.

Parágrafo 3. En toda petición, queja, reclamo y solicitud de cualquier índole que se radique virtualmente ante la Corporación, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará, según corresponda, la respuesta o decisión de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. Como consecuencia de la priorización de la atención virtual de los usuarios, manténgase la suspensión de atención al público en las sedes administrativas de la entidad.

ARTICULO SEXTO: AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. Durante el término de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del COVID19, se acogen los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, que prevé la ampliación de los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

- a) Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- b) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- c) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo, salvo que medie justificación expresa relacionada con las condiciones actuales de la emergencia sanitaria, y las condiciones especialísimas de algunos municipios del Departamento de Nariño.

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA. Conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, durante el término de duración de la emergencia sanitaria, CORPONARIÑO notificará sus actos a través de medios electrónicos a los correos electrónicos de los directamente interesados que figuren en el registro mercantil o en el expediente, o en la dirección electrónica suministrada por el usuario para recibir notificaciones o comunicaciones. Con la notificación se anexarán la copia de la respectiva decisión o acto administrativo que se notifica y la información relacionada con los recursos que proceden contra la misma.

El correo electrónico se remitirá desde la cuenta electrónica institucional prevista para tal fin. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el destinatario acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la dirección o dependencia competente.

ARTÍCULO OCTAVO: HERRAMIENTAS COLABORATIVAS. Acoger los lineamientos de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, relacionadas con el uso de herramientas colaborativas y que se listan a continuación.

1. Cuando sea necesario realizar reuniones, éstas deberán hacerse virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar audiencias públicas, conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.
3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo al marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y tele presencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.
4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales, para tales fines el Jefe de la Oficina de Planeación y el área de sistemas de la entidad deberán adoptar las herramientas tecnológicas que sean necesarias para garantizar la atención al público.
5. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

ARTÍCULO NOVENO: TRABAJO EN CASA. En aplicación de las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional y relacionadas con la atención de la presente emergencia sanitaria, en especial lo determinado en la directiva presidencial 003 de 2020 y con el fin de garantizar la seguridad, salud e integridad de los funcionarios, contratistas y ciudadanos en general, la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mantiene las siguientes medidas:

1. Adoptar para los funcionarios adscritos a la planta de personal y para los contratistas de prestación de servicios de la Corporación, la medida de trabajo en casa, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, del artículo 6, de la Ley 1221 de 2008 *"Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones."*

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el presente acto administrativo que viabiliza la realización de actividades en oficina o campo bajo condiciones específicas.

2. El cumplimiento de lo anterior se hará mediante el uso de herramientas colaborativas como correo electrónico, teléfono móvil, WhatsApp, medios de comunicación para teleconferencias y otras disposiciones de fácil acceso y manejo, durante el horario laboral normal de la Corporación, es decir de 8: 00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, sin perjuicio de que en casos que sean necesarios, se deba acudir a la atención en horarios diferentes a los establecidos.

Los funcionarios que no dispongan de estos elementos o no deseen realizarlo a través

de sus dispositivos podrán acceder a los equipos de la entidad, previa autorización emitida por el jefe de la dependencia y el Subdirector Administrativo y Financiero. En caso de no querer hacer uso de esta opción, podrá ser candidato para la realización de actividades desde la oficina, en donde se garantizan los medios logísticos para la operación de las funciones de manera virtual, siguiendo los lineamientos de los protocolos de bioseguridad.

3. Todos los funcionarios adscritos a la planta de personal, los contratistas de prestación de servicios y demás colaboradores, deberán cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por CORPONARIÑO.

4. Todos los funcionarios adscritos a la planta de personal, los contratistas de prestación de servicios deben mantenerse disponibles ante cualquier necesidad del servicio, estar atentos desde la casa, contestar oportunamente las llamadas, atender los requerimientos de su competencia y dar respuesta oportuna, y en los casos que le sean asignadas, realizar las visitas y presentar los informes según se establezca en los protocolos respectivos.

5. Los funcionarios adscritos a la planta de personal, deberán informar a su jefe inmediato, la dirección de su residencia desde el cual está desempeñando el trabajo en casa e informar de manera oportuna cualquier cambio en el lugar de su residencia.

6. Los jefes y subdirectores de cada dependencia deberán establecer canales de comunicación y registro de actividades a fin de que pueda realizarse el seguimiento o cumplimiento de funciones y/o obligaciones contractuales de cada uno de sus funcionarios o colaboradores.

ARTÍCULO DECIMO: TRABAJO EN OFICINA. Cuando excepcionalmente se requiera la presencia de funcionarios o colaboradores en la entidad de manera eventual, los mismos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los protocolos de bioseguridad adoptados.

De igual manera, cuando de acuerdo a la necesidad del servicio y la eficiente prestación del servicio público lo demande, lo cual deberá estar debidamente acreditado en el procedimiento que la dependencia adopte, será posible la realización de trabajo en oficina, no obstante la misma deberá cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas en el protocolo general de bioseguridad y el protocolo de trabajo en oficina y será ejecutada por aquellos funcionarios o colaboradores que, conforme a la evaluación realizada por el equipo de SST, sea apto para ejecutar este tipo de labor.

La jornada de trabajo para los funcionarios de la entidad será la definida en el Protocolo 03, aclarando que la misma será complementada con trabajo en casa, hasta completar las ocho (8) horas diarias, lo anterior en atención a las medidas sugeridas por el Ministerio de Trabajo y Protección Social referente a la flexibilidad en el horario laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRABAJO EN CAMPO. Cuando en los procesos y procedimientos en los cuales se ordena levantar la suspensión de términos procesales, por disposición legal, deba efectuarse visita de campo para continuar el trámite, la misma podrá realizarse siempre que, de conformidad con lo establecido en los protocolos de bioseguridad respectivos, el equipo de SST determine que es pertinente la realización de

las misma. En este caso se deberá dar estricto cumplimiento al protocolo antes citado y al protocolo de trabajo en campo.

Cuando de acuerdo a la recomendación del equipo de SST no sea pertinente la realización de la actividad de campo se procederá, mediante acto administrativo motivado, a suspender los términos del correspondiente trámite administrativo en el estado en que se encuentre durante el término de duración de la emergencia sanitaria.

Parágrafo: Considerando que el Gobierno Nacional facultó a gobernadores y a alcaldes a regular, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el derecho de circulación de las personas y actividades específicas en municipios NO COVID, la realización de actividades de campo deberá ser concertada con las secretarías de salud de estos municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Debido a la imposibilidad de realizar durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada por el COVID-19, visitas técnicas de seguimiento a los permisos, autorizaciones y conceptos según corresponda, la función de control y seguimiento sobre estos instrumentos se realizará únicamente por la modalidad documental. Para tales fines se establecerán, por parte de las Subdirecciones mecanismos de recolección de información por medios telefónicos y electrónicos como correos, video llamadas, entre otros, en los que fundamentarán sus conceptos.

En todo caso, si se presentan contingencias ambientales de las previstas en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, las direcciones y dependencias competentes podrán realizar visitas técnicas de verificación, siguiendo los protocolos de seguridad implementados y cumpliendo con lo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MEDIDAS A CUMPLIR POR EL PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATISTAS. Los funcionarios adscritos a la planta de personal y los contratistas de prestación de servicios y demás colaboradores de la Corporación deberán cumplir con las siguientes medidas:

1. Dar cumplimiento integral a los protocolos de bioseguridad adoptados por CORPONARIÑO.
2. Procurar el cuidado integral de su salud.
3. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
4. Los funcionarios adscritos a la planta de personal, en caso de accidente laboral, deberá informarlo de inmediato a su jefe, quien gestionará la realización del reporte a la administradora de Riesgos Laborales, siempre y cuando el accidente se genere en cumplimiento de las funciones establecidas en la presente resolución.
5. Mantener contacto y disponibilidad con el jefe inmediato, supervisor, compañeros de trabajo y peticionarios o usuarios, si es del caso.
6. Informar oportunamente los cambios que puedan afectar el desarrollo de sus tareas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE PÁGINA WEB.

Ordenar a la Oficina de Planeación y Dirección Estratégico de CORPONARIÑO, dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto 491 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta los siguientes canales virtuales que se ponen a disposición de los usuarios externos de la Corporación a fin de que puedan presentar consultas, peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias ambientales:

1. Línea telefónica celular: 3176569913 la cual estará disponible de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 12 m y de 2:00 p.m a 6:00p.m.
2. Se establecen los siguientes correos electrónicos para el servicio al ciudadano trámites y radicación de documentos en:
 - a. Seccional PASTO: quejasreclamos@corponarino.gov.co.
 - b. Seccional IPIALES: ipiales@corponarino.gov.co
 - c. Seccional TUMACO: corponarinotumaco@gmail.com
 - d. Seccional TUQUERRES: tuquerres@corponarino.gov.co
 - e. Seccional LA UNION: nortecorpo@gmail.com
 - f. Seccional SOTOMAYOR: centromineroambiental@gmail.com
3. Página web de CORPONARIÑO:
<http://corponarino.gov.co/contactenos/sistema-qsd/>
4. Notificaciones electrónicas. Canal a través del cual se surtirán exclusivamente los procesos de notificación que CORPONARIÑO realiza a sus usuarios. notificaciones@corponarino.gov.co
5. **Notificaciones judiciales.** Canal a través del cual se surten de manera exclusiva las notificaciones que se deben hacer a CORPONARIÑO por parte de los diferentes despachos judiciales. notificacionesjudiciales@corponarino.gov.co

De igual manera, los procedimientos de atención señalados en el artículo cuarto de la presente resolución, deberán ser publicados en la forma señalada en el citado artículo en la página web www.corponarino.gov.co procurando que los mismos sean visibles y de fácil acceso a la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente Resolución se publicará en la página web de la Corporación (www.corponarino.gov.co) el cual constituye el medio oficial de publicación en los términos de los estatutos de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 136 DEL CPACA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, Ley 1437 de 2011, remítase copia del presente acto administrativo al Consejo de Estado dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, para el respectivo control de legalidad, al correo secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 225 de 2020 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. La misma se mantendrá vigente por el periodo durante el cual se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, determinada por el Gobierno Nacional.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

San Juan de Pasto, 12 de junio de 2020



HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ
Director General

Proyectó: Oficina Jurídica

Revisó: Tatiana V., Mario L. Andrés G., Natalia M., Andrés D.

Aprobó: Hugo M.